

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5349-RTV

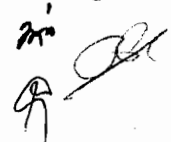
Panamá, 25 de mayo de 2012

“Por la cual se autoriza a la concesionaria SIRA, S.A. para que realice, a modo de prueba, transmisiones en la frecuencia 102.9 MHz utilizando los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 39 de la referida Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, reconociendo a los concesionarios existentes, que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias, el derecho a recibir la concesión de un canal de radio o televisión digital por cada canal de radio o televisión analógica que se encuentren operando;
4. Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 además dispone que los concesionarios tendrán derecho a operar ambos canales o frecuencias por un periodo de transición no menor de diez años o por un período mayor que determine la Autoridad Reguladora, que se contará a partir de la fecha en que se abran a concesión los canales y frecuencias de radio y televisión digital;
5. Que con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, fueron adoptados para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
6. Que, como parte del proceso de implementación de las normas y estándares digitales en el país, esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada por la Resolución AN No.3312-RTV de 4 de marzo de 2010, adoptó el procedimiento que deben seguir los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, a modo de prueba, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T);
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Resolución AN No. 2893-RTV de 2009, en referencia, los concesionarios de los servicios de Radio y Televisión contarán con un término de doce (12) meses para realizar, a modo de prueba,



transmisiones digitales dentro de sus áreas de cobertura autorizadas, sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, para lo cual, las respectivas frecuencias deberán cumplir con la separación dispuesta en la normativa vigente en materia de Radio y Televisión y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

8. Que la empresa **SIRA, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Entidad Reguladora, para iniciar transmisiones de Radio Digital (IBOC), en la frecuencia 102.9 MHz que se emite desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos. Según indica la concesionaria, dichas pruebas las realizarán con el propósito de analizar diferentes aspectos relativos a la propagación, penetración y robustez de la señal primaria que el estándar IBOC permite;
9. Que de acuerdo a la información técnica suministrada por la concesionaria **SIRA, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. Las transmisiones se realizarán en la frecuencia 102.9 MHz, desde el sitio autorizado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos y mantendrá la operación del sistema radiante actual, conformado por 4 antenas de la marca JAMPRO, modelo JMPC-HD (tipo penetradora), de 3.22 dBd de ganancia, instaladas a una altura de 31 metros sobre el nivel del suelo.
 - b. De acuerdo con nuestros registros, la frecuencia 102.9 MHz cuenta con una separación de 400 KHz con respecto a las frecuencias adyacentes (102.5 MHz y 103.3 MHz), lo que permite su operación en el formato digital.
 - c. La información a transmitir será una señal híbrida conformada por su portadora análoga, con su correspondiente canal primario digital (HD1) donde se retransmitirá el contenido de la señal análoga.
 - d. Se mantendrá la operación del transmisor autorizado marca Nautel, modelo NV5, el cual operará con la potencia autorizada de 4,000 vatios en el segmento analógico. En cuanto al segmento digital, se realizarán pruebas con una potencia equivalente a -20 dB de la potencia análoga, es decir, 40 vatios.
 - e. La señal será generada y procesada desde los estudios ubicados en Chitré, provincia de Herrera y entregada al transmisor en Cerro Canajagua, a través de un sistema de enlace marca Moseley Starlink, modelo SL-90003Q, operando en la frecuencia de enlace 934.000 MHz, con un ancho de banda de 500 KHz, lo cual le permite transportar la información a transmitir en la frecuencia 102.9 MHz.
 - f. Cabe señalar que la frecuencia 934.000 MHz se encuentra autorizada de manera temporal hasta el 2 de junio de 2012, por lo que, al cumplimiento de este término deberá solicitar autorización para mantener su uso dentro del periodo de prueba peticionado.
10. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis efectuados, esta Entidad concluye que técnicamente es factible la operación de la frecuencia 102.9 MHz utilizando el estándar digital IBOC, por lo que debe autorizar las transmisiones de prueba, estableciendo además los parámetros de operación, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **SIRA, S.A.** para que, **a modo de prueba**, realice transmisiones en la frecuencia 102.9 MHz utilizando el estándar



técnico de Radio Digital (IBOC) y de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

Frecuencia 102.9 MHz		
Parámetros Técnicos		
Sitio de Transmisión		Cerro Azul 07° 38' 57'' LN 80° 25' 01'' LO
Transmisor	Marca	NAUTEL
	Modelo	NV5
	Potencia Análoga	4,000 W
	Potencia Digital	40 W
Sistema Radiante (Antena)	Marca	JAMPRO
	Modelo	JMPC-HD
	Ganancia	3.22 dB
	Altura	31 metros

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **SIRA, S.A.** que, los parámetros descritos en el Artículo Primero de esta Resolución, no podrán ser modificados sin la aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de ninguna manera deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar el servicio de Radio Abierta bajo el estándar digital IBOC.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **SIRA, S.A.**, que contará con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **a modo de prueba**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **SIRA, S.A.** que, en ningún momento podrá darle un uso comercial a las transmisiones digitales, hasta que esta Autoridad Reguladora oficialice el inicio de las mismas. Sólo se permitirá, a manera de demostraciones, realizar actividades orientadas a captar la percepción de los oyentes, relacionadas con los beneficios que puede brindar la digitalización.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **SIRA, S.A.** que, en el evento que ocasione interferencia a otro concesionario del espectro, deberá cesar sus transmisiones de manera inmediata.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **SIRA, S.A.** que, culminadas las transmisiones a modo de prueba, o a petición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberá presentar un informe con los resultados obtenidos durante dicho periodo, conforme al estándar digital utilizado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **SIRA, S.A.** que deberá cumplir con las directrices adoptadas por la Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009 y su modificación

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **SIRA, S.A.**, que la frecuencia 934.000 MHz fue autorizada temporalmente hasta el 2 de junio de 2012, por lo que deberá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la autorización correspondiente para mantener su uso durante el periodo de prueba descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución.

NOVENO: ADVERTIR a la concesionaria **SIRA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General



